



INFORME SECRETARIAL: viernes dieciocho (18) de agosto del 2023. Señor Juez paso al Despacho la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL recibida por correo electrónico institucional el día 15 de agosto del 2023, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

YINNY PAOLA PEÑA NARVAEZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION N°00

RADICADO: 08-141-40-89-001-2023-00118-00.
DEMANDANTE: LUIS DAVID DE LA HOZ FONTALVO
DEMANDADO: YESSICA PAOLA MENDOZA MENDOZA
PROCESO: MATRIMONIO CIVIL.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de MATRIMONIO CIVIL recibido por correo electrónico institucional presentada por los señores LUIS DAVID DE LA HOZ FONTALVO y YESSICA PAOLA MENDOZA MENDOZA y sus anexos, observa el Despacho que en la misma se aporta como dirección de los contrayentes la Calle 6 N° 7-37 de Ponedera- Atlántico, no siendo competente este Despacho para Celebrar el matrimonio Civil solicitado, pues la competencia esta radicada en el Juez del lugar de residencia de cualquiera de los contrayentes.

Por lo anterior el Despacho rechazara la presente solicitud de Matrimonio por falta de competencia.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Matrimonio instaurada por LUIS DAVID DE LA HOZ FONTALVO Y YESSICA PAOLA MENDOZA MENDOZA por falta de competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

yppn



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

SICGMA

Dirección: Calle 14 No 16-99
Celular: 3015032867 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb887651f3cac03fac1240d8a04a70ff34c2c2ea1b10c244183498565546bada**

Documento generado en 22/08/2023 01:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>